

CONSTANCIA: Le informo señor juez que en el proceso de la referencia se encuentra digitalizado en su totalidad, el cual consta de 7 cuadernos con 797, 85, 168, 9, 386, 38 y 81 folios respectivamente. Además que no se presenta embargo de remanentes, ni concurrencia de embargos.


Juan Esteban Zapata Serna
Escribiente

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno de abril de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 008 2010 00784 00

De conformidad con el artículo 75 del C.G.P. y el decreto 806 de 2020, se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Jesús Alexander García Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.169.142 y portador de la T.P. 285.716 del C.S. de la J., para que en lo sucesivo represente al demandante German Horacio Posada Ruiz en el proceso de la referencia de acuerdo con el poder conferido (Cfr. Archivo 12 cuaderno 1).

De otro lado, en atención a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 597 del C.G.P., y su numeral quinto que señala *“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: (...) 5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa (...)”*, resulta procedente su petición atendiendo a que en el presente proceso se dictó sentencia de primera instancia el 13 de junio de 2017 resolviendo *“PRIMERO: Desestimar íntegramente las pretensiones de la demanda, conforme a la parte motiva de esta providencia”* (Cfr. Folio 751, archivo 7 cuaderno 1),

La anterior decisión fue confirmada el 17 de mayo de 2018 Tribunal Superior de Medellín Sala Civil *“PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia proferida el 13 de junio de 2017 por el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, dentro del proceso ORDINARIO DE SIMULACIÓN promovido por JUAN DIEGO y GERMAN HORACIO POSADA RUIZ contra MARIA BELINDA DEL SOCORRO RUIZ DE POSADA, LUZ AMPARO DEL SOCORRO POSADA RUIZ y la SOCIEDAD RABEN RUIZ Y CIA S.C.A.”* (Cfr. Folio 22, cuaderno 6). Adicionalmente, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil el cinco de marzo de dos mil veinte resolvió *“PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada para sustentar la impugnación extraordinaria que se interpuso contra el proveído de 17 de mayo de 018, proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín, dentro del proceso referenciado”* (Cfr. Folio 80, cuaderno 7) y este Juzgado el 24 de octubre de 2020 dictó auto ordenando cumplir lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil y el Tribunal Superior de Medellín Sala Tercera de Decisión Civil (Cfr. Folio 754, archivo 7 cuaderno 1).

De esta manera, y en consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

Esto es: la inscripción de la demanda sobre los vehículos de placas **TIU 052, TKG 627, TIU 124, TIL 293** de la Secretaria de Tránsito de Medellín y de propiedad de la sociedad demandada Raben Ruiz y Cia. S.C.A. (Cfr. Folio 263, archivo 7 cuaderno 1),

medida que fue comunicada mediante el oficio No.111 del 25 de enero de 2011 por el Juzgado Octavo Civil del Circuito quien conoció inicialmente del proceso.

La **inscripción de la demanda** sobre el derecho del 14.2857% del inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 001-935554** y sobre el derecho del 12.25% del inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 001-104829**, inscritos en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y de propiedad de sociedad demandada Raben Ruiz y Cia. S.C.A. (Cfr. Folio 263 y 264, archivo 7 cuaderno 1) y la inscripción de la demanda sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 001-727138**, inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y de propiedad de la demandada Luz Amparo del Socorro Posada Ruiz (Cfr. Folio 265, archivo 7 cuaderno 1), medida que fue comunicada mediante el oficio No.113 del 25 de enero de 2011 por el Juzgado Octavo Civil del Circuito quien conoció inicialmente del proceso.

La **inscripción de la demanda** sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 01N-307018, 01N-332641, 01N-15062, 01N-236021** y sobre el derecho del 55% del bien de MI **No. 01N-297657**, inscritos en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte y de propiedad de sociedad demandada Raben Ruiz y Cia. S.C.A. (Cfr. Folio 264, archivo 7 cuaderno 1), medida que fue comunicada mediante el oficio No.112 del 25 de enero de 2011 por el Juzgado Octavo Civil del Circuito quien conoció inicialmente del proceso.

La inscripción de la demanda sobre el vehículo de placa TIN 683 de la Secretaria de Transito de Medellín, decretado mediante auto del 03 de septiembre de 2012 (Cfr. Folio 638, archivo 7 cuaderno 1). Se advierte que no hay lugar a la expedición de oficios en tanto no existe constancia en el expediente de haberse perfeccionado la medida.

La inscripción de la demanda sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-5037170, inscritos en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, de propiedad de sociedad demandada Raben Ruiz y Cia. S.C.A. Nit. 900.170.395-7 y decretado mediante auto del 26 de enero de 2016 (Cfr. Folio 676, archivo 7 cuaderno 1). Se advierte que no hay lugar a la expedición de oficios en tanto no existe constancia en el expediente de haberse perfeccionado la medida.

Por secretaría procédase con su remisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva y a la Secretaria de Movilidad de Medellín, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a947564cca17bad551712b2e18d3c108bb3317a1cac016e24b4b3a187437699

Documento generado en 21/04/2021 02:49:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>